

5.86  
1.10  
1.10

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD  
DE  
INSTRUCCION Y RECREO;

LA FLOR DE NARAHIO

13/ Mayo 1926.

== REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE INSTRUCCION Y RECREO ==  
'LA FLOR DE NARAHIO'

Título Primero.

Objeto de la Sociedad.

Artículo Primero. Esta Sociedad se dominará la flor de Narahio, y tendrá por objeto, proporcionar a los socios y sus familias, instrucción y recreo, por ~~que~~ medios estén a su alcance.

Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio social en la Parroquia de Narahio, lugar del Mirijado, en la Casa Propiedad de Don Jesus Casal Castro, en el Ayuntamiento de San Saturnino.

Título Segundo.

Articulo Primero: podrán pertenecer a esta Sociedad los varones mayores de dieciocho años de edad, lo mismo que residen en esta parroquia, como en todo el término municipal de San Saturnino, previa presentación de otro Socio en su ciudad a la Junta Directiva, quien resolverá con arreglo a su Juicio.

Articulo Segundo: La cuota mensual de cada Socio, no podrá exceder de una peseta, que sera satisfecha por mensualidades antecipadas cobradas en los primeros días de cada mes.

Articulo Tercero: Todos los individuos afiliados a esta Sociedad, podrán ser elegidos para los cargos de la misma, con voz y voto en las sesiones, y tendrán que desempeñar sus cargos durante un año, cuyos cargos serán honoríficos.

Articulo Cuarto. Las juntas que se celebren serán de carácter general o de la directiva, y se dividirán en ordinarias y extraordinarias, estas últimas se celebrarán cuando la pidan la tercera parte de sus asociados, o lo crea conveniente la Junta Directiva.

Articulo Quinto: Siempre que los fondos de la Sociedad lo permitan se celebrarán conferencias literarias, científicas y lo que tienda a proporcionar a los socios y sus familias los mayores ratos de solaz y recreo.

Articulo sexto: Podrán pertenecer a la sociedad con carácter de socios eventuales aquellos que por circunstancias especiales no puedan residir más que temporalmente en la localidad.

~~Artículo setimo~~: El socio que dejare de abonar tres mensualidades seguidas, sera dado de baja en la sociedad, con perdida de todos sus derechos, y para poder ingresar nuevamente, tendra que satisfacer todas las mensualidades atrasadas, si no hubiese causa que justifique la falta de pago.

~~Artículo Octavo~~: Todos los socios sin excepcion alguna, tienen derecho a la revision de los libros que pertenezcan a la sociedad en los dias y horas que se encuentre reunida la Junta Directiva.

#### Título Tercero.

===== Gobierno de la Sociedad.=====

~~Artículo Noveno~~: Para el gobierno de la sociedad, habra una junta directiva, compuesta de Presidente, vice Presidente, Secretario, Vice Secretario, un Contador, un Depositario, y cuatro vocales, el Vice Secretario, y el Presidente, sustituiran a los primeros en caso de enfermedad o ausencia.

~~Artículo décimo~~: Corresponde a la Junta Directiva.

A) Proporcionar a los socios y sus familias instrucción y recreo, siempre que los fondos sociales lo permitan. B) Llevar los fondos de la y administración de la sociedad y atender las reclamaciones, ruegos y peticiones que se formulen por los asociados.

C) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el reglamento por el que se rige la sociedad, solucionando los casos no previstos.

=====Título Cuarto.=====

~~Artículo undécimo~~: son atribuciones del Presidente.

A ) La superior inspección de la Sociedad.  
B ) Convocar las juntas que habran de celebrarse por la directiva, las generales reglamentarias, y extraordinarias, cuando lo soliciten los asociados con arreglo al reglamento.

C)5 Presidir las sesiones y firmar las actas, comunicaciones, libramientos etc. interviniendo con su firma todos los documentos relacionados con la sociedad

Articulo duodecimo: El vice Presidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

Articulo Decimo tercio: El Secretario contador tiene la obligación de llevar los libros de la sociedad y firmar cuantos documentos acuerde la directiva o general, dar conocimiento a la junta directiva de todos cuantos documentos se reciban en secretaría, y ser responsable del archivo de la sociedad, confiado a su custodia.

Articulo decimo cuarto: Los vocales tendrán la obligación de revisar mensualmente las cuentas de la sociedad, y exponer su parecer a la junta directiva cuando se encuentre reunida, y a la general en caso necesario.

Articulo quince: en los casos no previstos en este reglamento, la sociedad se regirá por lo que acuerde la mayoría de los asociados, en junta general celebrada al efecto. Se entenderá por mayoría para los efectos de este artículo, la mitad más uno de los socios.

Articulo dieciseis: No podrá disolverse esta sociedad, sino por causa justificada, y mientras cuente con diez socios que contribuyan con sus cuotas.

Articulo diecisiete: Tanto en el caso citado en el artículo anterior, como en cualquier otro imprevisto en el reglamento en caso de disolución de la sociedad, la junta general nombrará una comisión encargada de la liquidación definitiva, satisfaciendo en primer término las deudas que tuviera la sociedad y distribuyendo el sobrante, si lo hubiera, entre los pobres

mas necesitados de la localidad.

#### Sanción Penal

Articulo diecinueve: Seran expulsados de la sociedad, con perdida de todos los derechos adquiridos.

Primero: El socio que dentro del local blasfemase o cometiese algun acto inmoral que no guarde relacion con la cultura debida.

Segundo: El que promueva riñas o altercados, si una vez advertido, no cesa en la contienda.

Tercero: El que desobedeciere al Presidente o a cualquier ==

miembro de la junta directiva, en actos que guarden alguna relacion con la sociedad.

Articulo veinte: seran castigados con la suspension de los derechos de socios de uno a tres meses:

Primero: Los que se presenten embriagados en el local social cuyo mal estado pueda ser apreciado por los concurrentes o so lamente por algun miembro de la junta directiva, quienes en todo momento tendran la facultad de hacer guardar el debido respeto dentro del local. El socio que una vez advertido, no == atendiere las indicaciones y abandonase el local, sera castigado con el maximun de la suspension.

Segundo: Los socios que despues de advertidos , no guarden dentro del domicilio social, la compostura, y formas que son devidas..

Articulo veintiuno: El domicilio social sera como se dice en el articulo segundo, en la casa que en el lugar del Lirijo, de la Parroquia de Narahio( San Saturnino) habita Don Jesus Casal Castro.

Narahio, ( San Saturnino) 13, de Mayo, 1926.

La comision organizadora.

Francisco Garcia Paez

Ciriaco Cal

Antonio Preg

Pre-

Recibo  
sintado hoy a los efectos de la ley de asociaciones.  
La Comuna 13-Junio - 1926  
El gobernador  
M. Rodriguez

